



W/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 21 MAYO 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0286 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente N° 001454, del 20 de enero del 2014; Decreto N° 965-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario N° 012-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 075-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decretos N°s 1249-2014-GRA/ORADM-ORH, 183-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe N° 092-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP, Decretos N°s 1475-2014-GRA/ORADM-ORH, 201-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico N° 031-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-CTH, Decreto N° 1803-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 060-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, decreto N° 3403-2014-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 369-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Decretos N°s 1147-2014-GRA/GG-ORAJ, 1054-2014-GRA/ORADM-ORH, y 645-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; y demás documentos que corren en autos respectivamente los mismos que contribuyen los antecedentes de la presente resolución conformado por cincuenta (50) folios, sobre Acumulación de Tiempo de Servicios por Estudios Universitarios; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del expediente señalado en la parte expositiva de la presente Resolución, el servidor de carrera, Don **ANDRES TIPE GOMEZ**, peticona la acumulación de tiempo de servicios por estudios universitarios.

Que, conforme el recurrente fundamenta su petición precisando que es servidor nombrado con el cargo de Planificador II, asignado a la Sub Gerencia de Planeamiento, de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y que al amparo de lo dispuesto por el inciso k) del artículo 24° de la Ley acotada, recurre a fin de solicitar la acumulación de tiempo de servicios por estudios Universitarios, manifestando además que ha realizado sus estudios universitarios en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga obteniendo el grado de Bachiller en Ciencias de la Ingeniera Química el año 1985; posteriormente obtuvo el Título Profesional de Ingeniero Químico con fecha 13 de febrero de 2008; que ingreso vía concurso a la Corporación de Fomento y Desarrollo



Económico Social de Ayacucho – CORFA, hoy Gobierno Regional de Ayacucho, en condición de nombrado conforme a la Resolución Presidencial N° 506-87-CORFA/CER de fecha 31-12-1987; en consecuencia, su ingreso a la administración pública fue posterior a los estudios universitarios;

Que, la Ley 24156, del 8 de junio de 1985, estableció que los funcionarios y servidores públicos con título universitario o de nivel equivalente, optado en el país o en el extranjero y revalidados en el país comprendidos en el régimen de la Ley N° 11377, con un mínimo de quince (15) años de servicios reales los varones y doce y medio (12 ½) las mujeres, aun cuando estos sean simultáneos con los servicios prestados al Estado, agregarán a su tiempo de servicios u periodo adicional de hasta cuatro (4) años de formación profesional, cualquiera que sea el régimen de pensiones en el que se encuentren, y que dichos años acumulados estarán afectos a los descuentos para pensiones y servirán no sólo para los beneficios pensionarios sino para todos sus efectos;

Que, sin embargo, la citada disposición fue derogada por la Undécima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 817, Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado, vigente desde el 24 de abril de 1996, así como por la Décima Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 070-98-EF y explícitamente excluida del derecho vigente por el artículo 1 de la Ley N° 29477. Como consecuencia de las derogaciones realizadas, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 276, que en el literal k) de su artículo 24° señala- Acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios Universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, establece en el literal k) del artículo 68° lo siguiente Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos. Es preciso tener en cuenta que la Primera Sala del Tribunal ha emitido la Resolución N° 00206-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, que se pronuncia sobre la petición de reconocimiento de los cuatro años de estudios universitarios; por constituir un precedente en la materia, en tal sentido se transcribe la parte pertinente de la referida resolución- De los alcances del inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276- De esta forma, la acumulación de hasta cuatro(4) años de estudios universitarios es procedente una vez que el trabajador ha obtenido su título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince (15) años al servicio del Estado; es decir, que sus estudios no hayan sido realizados de forma paralela a su servicio civil;



Que, estando al criterio adoptado por el Tribunal del Servicio Civil, en el presente caso se concluye que el recurrente ingreso a la carrera administrativa mediante Resolución Presidencial N° 253-90-CORFA/P, de fecha 11 de julio de 1990 y obtuvo su título profesional de Ingeniero Químico el 13 de febrero de 2009; vale decir, obtuvo su título profesional con fecha posterior a su ingreso al Sector Público; consecuentemente, no cumple con la condición precedentemente referida; es decir, que la solicitud sólo precede una vez que el trabajador ha obtenido el título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince años al servicio del estado;

Que, de los fundamentos glosados en el Informe Técnico N° 059-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, esta Unidad **OPINA** por que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, la solicitud del servidor **ANDRES TIPE GOMEZ**, sobre Acumulación de tiempo de servicios por estudios universitarios;

Estando a lo aprobado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 1216-2011 y 884-2013.GRA/PRES,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del servidor de carrera don **ANDRES TIPE GOMEZ**, sobre Acumulación de Tiempo de servicios por estudios universitarios.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes con formalidades que establece la Ley.

RÉGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución misma que constituye transcripción oficial, expedida por mi despacho.

Abog. **RENAN RAFAEL SALAZAR**
Director de la Oficina de Recursos Humanos

Atentamente

Abog. **MILAGRO ECHEGARRA QUISPE**
SECRETARIA GENERAL

